



CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, PLACA DE HONOR DEL COLEGIO

El Consorcio, herramienta indispensable para los empresarios agrarios



La Ley 87/1978, de los Seguros Agrarios Combinados, asigna al Concorcio de Compensación de Seguros un triple papel: El de coasegurador en determinadas situaciones, el de reasegurador del sistema y el de controlador de las peritaciones de estos seguros, controles éstos para los que se requiere la participación de ingenieros agrónomos, licenciados en veterinaria e ingenieros técnicos agrícolas.

Por Domingo Varela, ingeniero agrónomo. Subdirector de Seguros Agrarios. Consorcio de Compensación de Seguros

El decenio de 1950 se inicia con la constatación de una persistente realidad: los seguros agrarios en España no han funcionado. Ha habido, ciertamente, muchas experiencias, con distintos modelos y protagonistas, pero el resultado, indefectiblemente, siempre había sido el mismo, el fracaso.

En diciembre de 1953 se promulga una ley nominada “Ley de Protección a los Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios”. Esta disposición, además de reconocer el escaso resultado práctico de los seguros agrarios, va a ofrecer unas novedades de mucho calado respecto de otras experiencias anteriores. Destacamos, por su interés, la de encomendar la cobertura de estos seguros a la iniciativa privada –Sociedades mercantiles y mutualidades- con la garantía del Consor-

cio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas. La propia ley, autoriza al Consorcio para que, de sus reservas propias, facilite al Servicio Nacional de Seguros del Campo los fondos necesarios para enjugar el déficit ocasionado al mismo por la campaña de reaseguro agrícola de 1952.

¿Quién es esta figura, novedosa en el mundo agrario, a la que se encomienda tan delicada tarea y que, además, dispone de fondos suficientes para sanear las cuentas del Servicio Nacional de Seguros del Campo? Hay que hacer un poco de historia.

En 1940, recién acabada la Guerra Civil española, el sector asegurador, como la mayoría de los sectores económicos, se encuentra en una situación calamitosa. Se ha sufrido una



Foto: Nitsuki (123rf)

enorme siniestralidad que el mercado asegurador no es capaz de encajar. Entonces, con participación estatal y del mercado privado, se crea un instrumento que posibilita afrontar las cuantiosas indemnizaciones por los daños causados a las personas y a las cosas. Este instrumento se denominará “Consortio de Compensación para los aseguradores de Motín” (Ley de 24 de junio de 1941) y se complementará con otro denominado “Consortio de Compensación de Accidentes Individuales” (Ley de 17 de octubre de 1941).

Sucesivas catástrofes como el gran incendio de Santander, en 1941, los de Canfranc y El Ferrol (1944), la destrucción de gran parte de la ciudad de Cádiz por la explosión de grandes cantidades de minas de la marina que se almacenaban en la ciudad (1947) y otros eventos, aconsejaron la actuación del Consortio y que se convirtiera en un organismo permanente que sirviera para hacer frente en el futuro a aquella tipología de siniestros que, por su naturaleza y gran potencial de pérdidas, el mercado asegurador privado no estaba en situación de asumir. En 1944, el organismo ya se denomina “Consortio de Compensación de Riesgos en las Cosas”, y, en 1954, pasa a su nombre definitivo de “Consortio de Compensación de Seguros” (Ley de 16 de diciembre de 1954). En lo sucesivo nos referiremos a él como “CCS”.

Otro jalón importante en el devenir de los seguros del campo, en su sentido más amplio, tiene lugar cuando se promulga la Ley 81/1968, sobre Incendios Forestales. Esta disposición crea el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, en el seno del Consortio de Compensación de Seguros al que atribuye garantizar:

- Indemnizaciones pecuniarias a los propietarios de montes afectados
- Pago de los gastos ocasionados en los trabajos de extinción e
- Indemnizaciones por los accidentes ocasionados a las personas que colaboren en dichos trabajos.

Las tres funciones tendrán muy distinto desarrollo posterior, e incluso la primera no superará la fase de estudio. La segunda tuvo una vida limitada y, la tercera, la del seguro de accidentes, aunque tardó en materializarse varios años, ha tenido un desarrollo “normal” y se mantiene en la actualidad. El CCS sigue siendo el asegurador, protegiendo a las víctimas de tales siniestros.

Y llegamos al tercer y más importante jalón: a la Ley 87/1978, de los Seguros Agrarios Combinados, y sus disposiciones de desarrollo. Se asigna al CCS un triple papel: El de coasegurador en determinadas situaciones, el de reasegurador del sistema y, por último y no menos importante, el de controlador de las peritaciones de estos seguros, controles éstos para los que requerimos la participación de ingenieros agrónomos, licenciados en veterinaria e ingenieros técnicos agrícolas.

Y así seguimos, protegiendo y garantizando un modelo que se ha convertido en una herramienta indispensable para los empresarios agrarios, en un instrumento muy útil de política agraria nacional, además de un referente internacional. La solvencia del modelo, conseguida después de tantos años de funcionamiento, nos permitirá afrontar nuevos retos en el futuro.